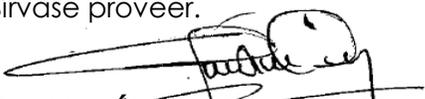


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para revisar procedencia de aprobación del trabajo de partición, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – CEL 3176454379

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100052-00
PROCESO : SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : VICTOR ALFONSO CORTÉS VELANDIA

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad del numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del proceso de Sucesión Intestada en referencia.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral del causante VICTOR ALFONSO CORTÉS VELANDIA, reconociendo al menor JHON ALEXANDER CORTÉS QUIROZ en calidad de hijo del causante, quien en el trámite sucesoral estuvo representado por la progenitora YENNY YOHANA QUIROZ MORENO.

De conformidad al artículo 490 del C.G.P, se llevó a cabo emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a través de la publicación en la página de la Rama Judicial dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente se ofició a la DIAN, esta entidad informó que se podía continuar con el trámite correspondiente al proceso de sucesión.

Surtido lo anterior, por auto del 29 de julio de 2021, se señaló fecha para la audiencia de inventario y avalúo, la cual tuvo lugar el 10 de septiembre de la anualidad cursante y en ella se aprobó el inventario presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual se incorporó como activo único la suma de \$27.509.880, sin existencia de pasivo.

Aprobado el inventario, el despacho decretó la partición de conformidad al artículo 507 del C.G.P, y autorizó al apoderado de la parte interesada para presentar la partición toda vez que tiene facultad conforme el poder otorgado, concediéndole el término de quince (15) días.

Allegado en forma oportuna el trabajo de partición por quien se autorizó realizarlo, mediante providencia del 15 de octubre de la anualidad se dio traslado por el término legalmente previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP, sin que dentro de la oportunidad haya existido pronunciamiento u objeción alguna por la parte actora o terceros interesados.

Así las cosas se ingresaron las diligencias al Despacho para que el estudio correspondiente de la partición presentada.

III. CONSIDERACIONES:

De conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho efectuando el control de legalidad de cada etapa procesal no observa causal de nulidad que invalide la actuación adelantada, las etapas procesales se encuentran conforme a derecho, igualmente no hubo reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ahora bien, examinado el trabajo partitivo se tiene que fue presentado personalmente por el apoderado con plenas facultades, se encuentra realizado conforme a derecho, en cuanto tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia realizada el 10 de septiembre de 2021, el cual reportó como activo sucesoral la suma \$27'509.880 consistente en el 50% del dominio, propiedad y posesión de un lote de terreno denominado "Santana", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324429, ubicado en la Vereda Chaleche del Municipio de Guatavita, el 25% del dominio, propiedad y posesión de un lote de terreno denominado "San Miguel" distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20224466, ubicado en la Vereda Carbonera del Municipio de Guatavita y el 25% del dominio, propiedad y posesión de un lote de terreno denominado "El Alto" distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20222711, ubicado en la Vereda Carbonera del municipio de Guatavita, y un pasivo en cero.

Entonces, rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el apoderado del único heredero reconocido, se encuentra que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, correspondiente al juicio de sucesión ilíquida e intestada del causante VICTOR ALFONSO CORTÉS VELANDIA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.071.142.311.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la sentencia y el trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20324429, 50N-20224466 y 50N-20222711 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte. Acópiase al expediente constancia del registro. **OFICIAR.**

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de la sentencia que la aprueba, en la Notaria Única de Sesquilé Cundinamarca. **Déjese constancia en el expediente.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048dec246bc9e155d767e29c37b37dda8f330b51580af822a4a76616de70af9c**

Documento generado en 12/11/2021 04:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>